


CamScanner 07-17-2023 15.58.pdf

Wilson Montes <wilsonmontesp@gmail.com>

Lun 17/07/2023 4:51 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (524 KB)

CamScanner 07-17-2023 15.58.pdf;

Solicitud dejar sin valor ni efecto jurídico el auto 11 de los corrientes. Solicita reposición y apelación

2023-07-17

Doctora

TATIANA ANDREA HURTADO SALAZAR

JUEZ SEGUNDA CIVIL MPAL

E. S. D

Ref. Verbal (Especial de Pertenencia).
Radicación 91-001-4003-02-0002018 -00200.
Demandante Demandados
Teolinda Castillo Almeda Herederos indeterminados de Maximino Moreno
Y/O

WILSON MONTES PINTO, Abogado titulado en ejercicio e inscrito, conocido de autos como Apoderado judicial de la actora referida, mediante este libelo solicito se DECRETE SIN VALOR el auto adiado el 11 de los corrientes, mediante el cual ACLARA LA SENTENCIA proferida dentro del incidente sancionatorio, por las siguientes razones:

Primera. En proveído del 6 de febrero de 2022 decidió el Despacho archivar el proceso por desistimiento tácito y ordenó la apertura de incidente sancionatorio.

Segunda. El despacho adoptó la medida de no archivar el proceso por la figura del desistimiento tácito y decidió por imponer sanción al suscrito y a la actora mencionada.

Tercera. Posteriormente el 11 de julio de 2023 enfrentó los errores viciados de todo tono legal que genera NULIDAD de lo actuado al tenor de estos legítimos razón jurídica, llevándose de calle toda disposición legalmente constituido.

Cuarta. Encasilla para el caso concreto el artículo 302 del C.G.P., del siguiente tenor:

"Ejecutoria. Las providencias judiciales proferidas en audiencia adquieren ejecutoria, una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia solo quedará ejecutoriada una vez sea resuelta la solicitud...."

Es decir, la norma es taxativamente lógica, cuando advierte de manera diáfana que el juez no podra ni deberá ACLARAR lo vertido en el proceso, sino a SOLICITUD DE PARTE, y dentro del mismo, de donde deviene predicar que no existiendo pedimento en tal sentido la providencia materia de alquitra se mantiene incólume en el sentido que fue dirigido.

En consecuencia, señora Juez, solicito de manera respetuosa **DECRETAR SIN VALOR** el auto calificado el 11 del presente mes y año, por las razones de índole jurídico que preceden.

Estoy en tiempo hábil para presentar este memorial, que de no ser atendido en el sentido invocado interpongo recurso de **REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** contra su decisión fuera de contexto jurídico y legal.

De Ud, atentamente,



WILSON MONTES PINTO

CC. 15885991 de Leticia

TP. 50125 del C.S. de la J.